



LA PAMPA

LEY 2784

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Servicio de Rehabilitación Integral.

Sanción: 10/07/2014; Promulgación: 03/09/2014;

Boletín Oficial: 19/09/2014

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud del Gobierno de la provincia de La Pampa el —Servicio de Rehabilitación Integral, el cual funcionará en todos los Establecimientos Asistenciales dependientes de la Subsecretaría de Salud Pública de la Provincia, que tengan asignados el NIVEL VI o superior, de complejidad y estructura orgánica.

Art. 2º.- El Servicio de Rehabilitación Integral tiene por objeto garantizar el acceso irrestricto y de manera equánime a todas las personas que requieran una rehabilitación integral, teniendo como finalidad lograr la reinserción social y familiar del paciente con lesión neurológica y/o física con la menor discapacidad y la mayor autonomía posible.

Art. 3º.- El Servicio de Rehabilitación Integral deberá estar integrado por un equipo de rehabilitación multidisciplinario especializado que deberá contar con el personal suficiente y necesario.-

Art. 4º.- El Servicio de Rehabilitación Integral estará a cargo de una Jefatura, que deberá ser ejercida por un Médico que acredite conocimientos en rehabilitación integral de pacientes.

El Servicio de Rehabilitación Integral estará conformado por un área de rehabilitación física y un área de rehabilitación neurocognitiva.

La Jefatura del Servicio deberá realizar una correcta interpretación de los procesos fisiopatológicos que se producen luego de la injuria, desde el estado crítico hasta el ambulatorio y su seguimiento, coordinando, tanto en internados como en ambulatorios, los procesos de evaluación, diagnóstico y tratamiento, propiciando la actuación coordinada y complementaria entre profesionales y los grupos familiares de los pacientes a los efectos de lograr una atención y una recuperación integral.

Art. 5º.- El Área de rehabilitación física deberá estar a cargo de un Médico Responsable del Área, e integrada, entre otros, por Fisioterapeuta - Kinesiólogo, Fonoaudiólogo, Psicólogo, Terapeuta ocupacional.

El Área de rehabilitación neurocognitiva deberá estar a cargo de un Médico Responsable del Área, integrada, entre otros, por Médico Psiquiatra, Psicopedagogo, Psicólogo, Fonoaudiólogo, Psicomotricista, Musicoterapeuta de adultos.

El servicio deberá contar con acompañante terapéutico y asistente social para asistir pacientes internados y sus familiares.

El Área de rehabilitación neurocognitiva deberá brindar también, un servicio de rehabilitación neurocognitiva infantil, el cual deberá contar con un área de estimulación temprana hasta los cinco años de edad y luego será asistido por los profesionales del servicio de rehabilitación integral según lesión y secuelas físicas o neurocognitivas.-

Art. 6º.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley en un plazo de ciento ochenta días, debiendo crearse los cargos necesarios y la correspondiente contratación de

especialistas en caso de que, al momento de reglamentarse la presente, sea necesario realizar las adecuaciones edilicias pertinentes para poder brindar el servicio de manera adecuada, debiendo adquirirse los bienes respectivos.

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Norma Haydée Durango; Varinia Lis Marín

